



RESOLUCION No. CSJCOR21-639
30 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00512-00

Solicitante: Dr. Cayetano Jose Ortega Espinosa

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Saúl Ernesto González Campo

Clase de proceso: Sucesión Intestada

Número de radicación del proceso: 2019-00542

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 29 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 14 de septiembre de 2021, el abogado Cayetano Jose Ortega Espinosa, en calidad de apoderado de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, por el trámite del proceso de Sucesión Intestada promovido por Ana Milena García Urango siendo causante Luis Alfonso García Berrío, radicado bajo el No. 2019-00542.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- *“PRIMERO: La señora ANA MILENA GARCIA URANGO promovió proceso de sucesión intestada de su finado padre que en vida se llamaba LUIS ALFONSO GARCIA BARRIO, proceso que le correspondió por reparto al Juzgado primero Civil Municipal, tramitado bajo radicación 2019-00542.*

- *SEGUNDO: Como quiera que la demandante en mención me otorgó poder para que representara sus intereses en el presente proceso, a través de memoriales remitido al Juzgado primero civil municipal de montería vía correo electrónico 26 de noviembre de 2020, 08 de febrero de 2021, 03 marzo de 2021 y 18 de mayo de 2021 solicitando la audiencia de inventario y avalúo y hasta la presente el despacho no la ha fijado.*

- *TERCERO: A los anteriores memoriales no se les ha dado el correspondiente trámite de rigor, profiriéndose auto que ordene la fecha de audiencia y avalúo del bien objeto de esta sucesión causándose un grave perjuicio a la parte que represento.*

- *CUARTO: Es evidente que a los memoriales presentados por el suscrito ante el Juzgado en mención, no se les ha dado el trámite correspondiente, vulnerándose los intereses de mi defendida.”*

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-502 del 20 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (20/09/2021).

1.2. Del informe de verificación

El 24 de septiembre de 2021, el doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“El 27 de julio de 2021 se digitalizó el expediente sin pasarlo a despacho hasta la fecha de la presentación de la vigilancia, seguramente por un error humano o a causa del cumulo de trabajo que existe en la secretaria del despacho.

6. Con ocasión a la noticia de la presentación de la vigilancia judicial, me percaté de la situación e inmediatamente por medio de providencia adiada 22 de septiembre de 2021, señalé fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo la cual se realizará por medios virtuales.

Por otro lado, atendiendo la queja del Dr. Cayetano Jose Ortega Espinosa, vale la pena indicar que, si bien le asiste razón en su descontento, por el tiempo transcurrido desde la presentación del primer memorial, también es cierto que ese memorial no está adosado el expediente y si fue debidamente presentado se pudo extraviar, situación que fue subsanada con la nueva presentación de la petición, sin embargo y al margen de la penosa situación con el documento inicialmente presentado, se debe tener en cuenta la carga excesiva de trabajo¹ que existe en este Juzgado, que somos seres humanos falibles y las peticiones seguramente pasaron desapercibidas de forma involuntaria por el secretario y no lo pasó a despacho, sin embargo detectada la falencia, con la notificación de la vigilancia Administrativa, se hizo un esfuerzo y se logró darle trámite.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Cayetano Jose Ortega Espinosa, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, no ha resuelto la solicitud de fijación de la fecha para realizar la audiencia de inventario y avalúo del bien dentro del proceso que se adelanta en dicho despacho, pese a los requerimientos que ha realizados el 26 de noviembre de 2020, 08 de febrero, 03 de marzo y 18 de mayo de 2021.

Al respecto el Juez Primero Civil Municipal de Montería, doctor Saúl Ernesto González Campo, le informó y acreditó a esta Corporación que en relación al caso en estudio que el expediente había sido digitalizado el 27 de julio de 2021, sin pasarlo al despacho y que solo lo había hecho el secretario al momento de la presentación de la vigilancia judicial, obedeciendo a un error humano o a causa del cumulo trabajo existente en la secretaría de esa agencia judicial.

También señaló que a través de providencia del 22 de septiembre de 2021, había fijado fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo solicitada por el peticionario, y que además esta se realizaría por medios virtuales.

Por último, indicó, que si bien le asistía razón al peticionario por el tiempo que había transcurrido desde la presentación del primer memorial, también era cierto que el mismo no estaba adosado en el expediente; además que si fue debidamente presentado se pudo haber extraviado, situación que ya estaba subsanada con la nueva presentación de la petición.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir la providencia del 22 de septiembre de 2021 por medio de la cual señala fecha para la realización de la audiencia de inventario y avalúos dentro del proceso de sucesión que se adelanta en dicho despacho.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por el abogado Cayetano Jose Ortega Espinosa.

Además, es importante señalar, que la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, al igual que los servidores judiciales han permanecido con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar en alternancia; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es necesario recalcar que para esta vigilancia; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo, que ordena:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por último y con la finalidad de agilizar la evacuación de procesos, se insta al funcionario judicial para que en secretaría se haga una revisión de los memoriales que estén pendientes por anexar a los expedientes, a efectos de que situaciones como la planteada no vuelva a ocurrir.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso del proceso de Sucesión Intestada promovido por Ana Milena García Urango siendo

causante Luis Alfonso García Berrío, radicado bajo el No. 2019-00542, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial No. 23-001-11-01-001-2021-00512-00, presentada por el abogado Cayetano Jose Ortega Espinosa.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión, al doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y por este mismo medio al abogado Cayetano Jose Ortega Espinosa, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac